

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

023-2025 Cantón Junín: Que habilita y crea incentivos para la construcción, conservación y aprovechamiento sostenible de la guadúa y otros bambúes	2
CMCQ-008-2025 Cantón Quinsaloma: Que regula la exoneración en el pago de impuestos y tasas para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad	16
CMCQ-009-2025 Cantón Quinsaloma: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabala	28

ORDENANZA No. 023-2025**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN JUNÍN****CONSIDERANDO:**

Que, por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, determinado en el Art. 3, numeral 7, es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, al tenor del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, número 8, manifiesta que "el contenido de los derechos se desarrolla de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas";

Que, en el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador, se expresa que "el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable 2, determinando que tal bien constituye un "patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencia para la vida";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14, inciso segundo declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, en el Capítulo Séptimo de la Constitución de la República del Ecuador, se consagran los derechos de la naturaleza, de los que, en el Art. 72, inciso primero, se establece el derecho de la naturaleza a la restauración, la misma que será independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, regula los parámetros normativos para la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas; parámetros que se cumplen en la expedición de la presente ordenanza;

Que, el artículo 264 ibídem contempla las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las cuales se relacionan con la generación de instrumentos normativos que promuevan el manejo, uso y aprovechamiento sostenible del bambú y caña guadua: "1. Planificar e/ desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. .2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. ..8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. .10. Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riveras y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 277, exige que para la consecución del buen vivir se generen y ejecuten políticas públicas;

Que, el Artículo 395 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 409, inciso segundo, determina que, en áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona; y, brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauración de los suelos;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador exige que el Estado garantice la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico, así como la regulación del equilibrio y la sustentabilidad de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua;

Que, el artículo 413 de la Constitución señala que “El Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua”;

Que, de acuerdo al artículo 414 ibídem “El Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques, la vegetación y protegerá a la población en riesgo”;

Que, el Ecuador es parte de otros tratados y convenios internacionales referentes a la preservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales, y de control de la calidad ambiental como son: Convenio de Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, OIT, etc., que deben sus principios ser recogidos en normas y disposiciones legales de aplicación nacional y local;

Que, el artículo 7 del COOTAD reconoce la facultad normativa de todos los gobiernos autónomos descentralizados; y, el artículo 57 del mismo cuerpo normativo, entre las atribuciones del concejo municipal contempla la siguiente: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.”;

Que, el artículo 54, literal o) ibídem, establece entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: Regular y controlar las construcciones en la circunscripción cantonal, con especial atención a las normas de control y prevención de riesgos y desastres'

Que, el artículo 55 letra e) del COOTAD señala como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 322 del COOTAD determina los concejos municipales aprobarán ordenanzas municipales, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados;

Que, el artículo 27, numeral 2 del Código Orgánico Ambiental establece que “En el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los gobiernos autónomo descentralizados metropolitanos y municipales el ejercicio de las siguientes facultades (...) elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como la forestación y reforestación con fines de conservación”.

Que, el Art. 138.- señala que “Las personas naturales o jurídicas que realicen el aprovechamiento forestal deberán presentar un plan de manejo que incluya medidas para la restauración de las áreas intervenidas, incluyendo la reforestación en caso de tala de árboles. Este plan será aprobado por la autoridad ambiental competente y su ejecución será de carácter obligatorio.”

Que, el Artículo 149.- del mismo código establece “La tala de árboles en bosques y vegetación protectora será compensada mediante la reforestación de la misma especie o de otras especies nativas que cumplan una función ambiental equivalente, en áreas definidas por la autoridad ambiental.”

Que, de conformidad con el artículo 97 del Libro III del texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, se han establecido criterios generales sobre los cuales se deberá planificar y ejecutar la gestión integral del manejo forestal sustentable en el país, estos son: La sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad, la corresponsabilidad en el manejo y la reducción de los impactos ambientales y sociales negativos;

Que, la historia del uso de Caña Guadúa y otros bambúes en el Ecuador es muy antigua, pero con un criterio eminentemente extractivo de manchas silvestres, las que cada vez son menores en área y calidad, debido a la falta de información sobre su manejo sustentable y la falta de una regulación para esta especie, que es tratada hasta la actualidad como cualquier especie forestal;

Que, el Art. 13 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y Vida Silvestre, declara como obligatoria y de interés público la forestación y reforestación, de las tierras de aptitud forestal, tanto públicas como privadas;

Que, el Art. 14 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de las Áreas Naturales y Vida Silvestre, determina los órdenes de prioridad para las actividades de forestación y reforestación, destacando los sitios ubicados en cuencas de alimentación de manantiales, corrientes y fuentes que abastezcan de agua; y, en áreas que requieran de

protección o reposición de la cubierta vegetal, especialmente en las de escasa precipitación pluvial;

Que, el Art. 24 de la Ley de Gestión Ambiental de Ecuador establece que: “Las propiedades rurales dedicadas a la conservación y manejo sostenible de recursos naturales renovables podrán beneficiarse de exoneraciones en el pago del impuesto predial rural, conforme lo establezcan las ordenanzas municipales respectivas.”

Que, el Art. 520.- Predios y bienes exentos. - están exentas del pago de impuesto predial las siguientes propiedades: literal f.- los terrenos que posean y mantengan bosques primarios o que reforesten con plantas nativas en zonas de vocación forestal;

Que, la Estrategia Nacional del Bambú 2018-2023, realizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG-junio 2018) establece que en el Ecuador existen 600.026 hectáreas de Bambú, la mayoría *Guadua angustifolia* Kunth (caña guadua) en estado natural; también señala que la provincia de Manabí tiene una existencia de 145.529 hectáreas que representan el 24,3% del total nacional; y que de estos el Cantón Junín tiene 26,696 hectáreas.

Que, en el Ecuador, existe un consumo importante de caña guadúa y otros bambúes como *Dendrocalamus asper*, *Bambusa vulgaris*, *Phylostachys aurea*, entre otros, relacionado con diferentes sectores productivos, tales como el cultivo de banano, flores, elaboración de artesanías, muebles, viviendas rurales, pisos, tableros, etc., y a nivel semi industrial en la fabricación de viviendas para los sectores más vulnerables del país;

Que, las características físicas, mecánicas, de resistencia y sus innumerables aplicaciones, hacen que los bambúes sean una alternativa sustentable para reemplazar a especies maderables y por ende la gestión sostenible de estas especies ayuda a enfrentar la deforestación en Latinoamérica;

Que, el bambú es un vegetal de rápido crecimiento en el mundo. Produce más biomasa que cualquier madera tropical, y de mejor calidad, su extenso e imbricado sistema de raíces detiene la erosión, enriquece los suelos, y por eso los sitios que han sido cañaverales son entre los mejores para la agricultura;

Que, la pérdida de extensión de bosques en el Ecuador es considerable, de acuerdo a estudios realizados por el Ministerio del Ambiente;

Que, la tala de árboles realizada en los cauces de los ríos, ha provocado la erosión de sus riveras, con consecuencias lamentables como la destrucción de la infraestructura pública y privada, la pérdida de cultivos y biodiversidad, el ensanchamiento de los cauces y su alta sedimentación, principalmente en ríos que han sido utilizados por siempre como vías de comunicación de pueblos y comunidades distantes de los centros urbanos, siendo prioritario el adoptar acciones preventivas que detengan el avance de este tipo de erosión;

Que, es conocido el impacto benigno que tienen la mayoría de bambúes sobre el ambiente: la retención de agua, la captación de carbono, el mantenimiento de las características físicas y químicas del suelo, la conservación de cauces de agua en el caso de inundaciones y catástrofes naturales, le confiere la característica de especie protectora por excelencia;

Que, los servicios ambientales que prestan los bosques, son de suma importancia para el equilibrio y sostenibilidad del planeta, pues sus procesos naturales, ayudan a la fijación de CO₂, la regulación del clima, la purificación del aire, la conservación de agua, el mantenimiento de los ciclos de los nutrientes, entre otros más;

Que, la conservación y el manejo sustentable de los bosques, constituye una alternativa para el mantenimiento de los servicios ambientales, la adaptación al cambio climático y mitigación a sus efectos;

Que, la estructura celular de las hojas del guadúa (Carbón 4) y la gran superficie que ocupan, le permiten una fotosíntesis más eficiente, produciendo hasta cinco veces más oxígeno que otras plantas, lo cual la hace ideal para proyectos de captura de carbono; retiene más humedad que cualquier vegetal; en épocas húmedas almacena agua dentro de los canutos;

Que, el sector bambú en el Ecuador está en proceso de estructuración y crecimiento, es una actividad económica promisorio muy reciente, que tiene una considerable demanda nacional e internacional;

Que, los bambús y específicamente la caña guadúa constituye una actividad económica importante para las poblaciones rurales de la región, generan ingresos y empleo; constituyendo un potencial elemento para la reducción de la pobreza rural;

Que, si bien se han venido desarrollado algunas iniciativas particulares y desde los Gobiernos Locales enfocadas al mejoramiento de la gestión bosque de guadúa (establecimiento de viveros, acciones de reforestación, manejo, aprovechamiento, comercialización, transformación, etc.) y a su conservación, estas siguen siendo esporádicas y de poca transcendencia, comparadas con los efectos de las actividades extractivas que se desarrollan;

Que, la reforestación debe ser priorizada, tanto para la inserción de tierras degradadas a la producción forestal, como también para la masificación del territorio cantonal en la generación de servicios ambientales, dada su importancia para el equilibrio ambiental y sostenibilidad del país y planeta;

Que, de acuerdo con la publicación de Términos y Definiciones de la Evaluación de Bosques y Árboles realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) en 2015, el bambú es considerado un recurso forestal no maderable;

Que, las construcciones con materiales sostenibles como la caña guadúa están relacionadas con los objetivos de desarrollo sostenible, que fueron adoptados por los líderes mundiales el 25 de septiembre de 2015, con la finalidad de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible, los cuales contienen metas específicas que deben alcanzarse en los próximos 15 años;

Que, si bien es necesario establecer una fuente de ingreso que permita financiar los gastos en que incurre la institución en los servicios de aprobación, supervisión, control y regulación de planos, construcciones, fraccionamientos y declaratoria de propiedad

horizontal en el cantón Junín, a fin de garantizar el cumplimiento de las actividades inherentes a las competencias del GAD Municipal del cantón Junín, por otro lado, es necesario mejorar la cultura tributaria en las zonas rurales y el cumplimiento de las ordenanzas que regulan dichos aspectos;

Que, es evidente que el sector de la construcción en la provincia de Manabí ha experimentado en los últimos años un crecimiento importante por la demanda de vivienda e infraestructura comercial, hotelera entre otras;

Que, luego de la experiencia sísmica que el Ecuador vivió el pasado 16 de abril de 2016, se han analizado las alternativas de construcción más idóneas ante un evento similar, y entre las opciones recomendadas por los profesionales, el bambú tiene varios beneficios para reducir las pérdidas materiales y humanas al ser de alta sismo resistencia, por lo que, es necesario incentivar las construcciones seguras;

Que, del diagnóstico sobre las actividades relacionadas con la reconstrucción, llevadas a cabo en Esmeraldas y Manabí, que ha considerado el bambú como material de construcción y su influencia en la reactivación productiva, teniendo como resultado en 18 proyectos de reconstrucción utilizando al bambú como elemento principal los siguientes datos: 2489 viviendas temporales, 353 viviendas definitivas y 18 centros comunitarios;

Que, el Estado ecuatoriano cuenta con la NEC-ESTRUCTURAS DE GUADÚA (GaK), que fue expedida mediante Acuerdo Ministerial N° 33, publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 842 del 19 de enero de 2017, norma que está dirigida al diseño estructural de edificaciones con Guadua angustifolia Kunth (GaK) y otros bambúes de similares características físico – mecánicas, de hasta dos niveles o pisos, para el diseño de vivienda, equipamientos en general y estructuras de soporte a infraestructuras, con cargas vivas máximas repartidas de hasta 2,0 kN/m²;

Que, la caña es un material local arraigado en la cultura histórica del cantón y la provincia de Manabí, altamente renovable y sostenible, contribuye a reducir la pobreza, al desarrollo económico de comunidades rurales y a la lucha contra el cambio climático;

Que, hasta el 2018 y de acuerdo con el Instituto Ecuatoriano de Estadística y Censos (INEC), el déficit habitacional llega al 12,4% a nivel nacional. Esto representa 573.339 familias que no cuentan con casa propia, situación agravada en el sector rural, considerando que de la misma fuente se evidencia que el 25,9% de hogares no tienen donde vivir;

Que, en el marco del Proyecto Binacional Ecuador-Perú Bambú Araucalima, que contó con el apoyo técnico de la Organización Internacional del Bambú y el Ratón (INBAR), el financiamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID) y la participación activa de varios actores en el Ecuador, se contempló el desarrollo de un escenario demostrativo que permita mostrar a las autoridades y público en general cómo el bambú es un recurso que ayuda a los países a afrontar los efectos del cambio climático y brinda alternativas prácticas y de calidad para la población, realizándose un estudio de huella de carbono donde se indica que el prototipo bioclimático de vivienda en bambú en su proceso constructivo genera una huella de carbono de 75,6 KgCo₂eq/m², sin embargo, al contar en su estructura con bambú, este captura 82 KgCo₂eq/m² dando un balance negativo de -6.8 KgCo₂eq/m², lo que significa una

contribución positiva en la reducción de los efectos que produce el sector de la construcción frente al cambio climático;

Vale destacar, que las viviendas construidas con bambú además de dinamizar las economías locales en toda la cadena productiva, resistir terremotos y amenazas provocadas por el cambio climático, cuentan con diseños innovadores que se adaptan bien al clima: sus techos altos y aleros amplios impiden la entrada incluso de la lluvia llevada por el viento, al tiempo que permiten una ventilación y entrada de luz natural mejores que aquellos generalmente utilizados en construcciones que utilizan hormigón o acero, logrando así un confort-térmico, reduciendo los gastos de energía, manteniendo un ambiente saludable en el interior de la vivienda y, principalmente, su huella de carbono es menor que el de las construcciones en hormigón;

Que, la expedición de ordenanzas de índole municipal, el GAD Municipal del cantón Junín, puede contribuir al manejo, uso y aprovechamiento sostenible del bambú mediante el reconocimiento de incentivos que promuevan las construcciones seguras y actividades que dinamicen toda la cadena productiva de este recurso;

Que, el ejercicio de la facultad normativa se circunscribe al ámbito territorial y a las competencias de este nivel de gobierno, en observancia de lo previsto en la Constitución y el COOTAD; resuelve expedir la:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE HABILITA Y CREA INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN JUNÍN.

CAPÍTULO I

Ámbito, objetivo y autoridad competente

Artículo 1.- Objetivo y ámbito. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer regulaciones e incentivos para promover el establecimiento, manejo y aprovechamiento sostenible de la caña guadúa y otros bambúes dentro de la circunscripción territorial del cantón Junín y definir acciones coordinadas con otros niveles de gobiernos y autoridades ambientales y agrarias, para garantizar el control forestal.

Y, reconocer al bambú y la caña guadua como recurso clave para las zonas que se destinen a la conservación, y recuperación de los ecosistemas de agua dulce para garantizar la seguridad hídrica del cantón.

El ámbito de aplicación de la presente ordenanza corresponde al cantón Junín, de la Provincia de Manabí.

Artículo 2.- Fines. - La presente ordenanza tiene como fines los siguientes:

- a. Promover el registro de bosques naturales y de las plantaciones forestales de caña guadúa y otros bambúes, en forma articulada con otras entidades competentes.
- b. Establecer lineamientos que promuevan o incentiven el uso sostenible de guaduales naturales y de las plantaciones forestales de caña guadúa y otros bambúes, que cumplan con certificaciones voluntarias.

- c. Tipificar regulaciones e incentivos tributarios que promuevan nuevas plantaciones en riberas de ríos y fuentes de agua y las construcciones con caña guadúa como elemento principal de viviendas e infraestructura en general.
- d. Articular acciones de control municipal en el transporte de caña guadúa y otros bambúes y materias primas del recurso, en conjunto con el Ministerio de Ambiente, Gobernación y Ministerio de Agricultura, creando condiciones que permitan el cumplimiento del control forestal, tanto para la movilización y comercialización de productos provenientes de bosques (manchas naturales y plantaciones protectoras y productoras).
- e. Promover y/o participar en proyectos de investigación científica relacionados al manejo, comercialización y nuevos usos de la caña guadúa y otros bambúes.

Artículo 3.- Competencia institucional. - La aplicación de la presente ordenanza para el establecimiento de nuevas plantaciones, manejo, restauración aprovechamiento de bosques naturales de caña guadúa y otros bambúes nativos, se sujetarán a lo establecido por el marco normativo de la Autoridad Ambiental Nacional.

Para el establecimiento, manejo y aprovechamiento de plantaciones de caña guadúa y otros bambúes, se sujetarán a las normas establecidas por la Autoridad Agraria Nacional, considerando que al ser establecidas de manera antrópica serán tratados como cultivo forestal no maderable.

Artículo 4. - Declaratoria del Día del Bambú. - Se reconoce y celebra en el cantón Junín, el 18 de septiembre de cada año, como el Día Mundial del Bambú. En base a la declaratoria realizada por parte del Departamento Forestal de la Realeza de Tailandia en el marco del Congreso Mundial del Bambú en Bangkok, y promulgado por la Asamblea de las Naciones Unidas.”

Artículo 5.- Definiciones. - Para efectos de la presente ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones:

Aprovechamiento forestal: Toda actividad de extracción de productos forestales o especies vegetales, efectuada en bosques naturales y plantaciones productoras y productoras-protectoras de guadúa, bambú gigante y otros bambúes de propiedad privada o de dominio del Estado, que se realice con sujeción a las Leyes y reglamentos que regulan esta actividad.

Asistencia Técnica Forestal: Es el servicio prestado a los usuarios especialistas en silvicultura de instituciones públicas o privadas para compartir tecnologías y prácticas apropiadas en las actividades forestales, para un eficiente uso del recurso.

Bambú: Plantas que pertenecen a la familia de las poáceas o gramíneas, una de las familias botánicas más extensas e importantes para el ser humano. Cuando el Culmo es leñoso (una caña) su nombre vulgar es bambú. En el Mundo se han identificado más de 1.642 especies de Bambú, 44 especies están presentes en el Ecuador, las dos más importantes son *Guadua angustifolia* Kunth y *Dendrocalamus asper* (introducida del Asia), pero existen otras especies. Cada especie de bambú tiene propiedades específicas lo que hace que cada una tenga usos y aplicaciones diferentes.

Bosque Natural de guadúa o bambú: Entiéndase como guadua natural a aquella masa boscosa que se da espontáneamente con poder regenerativo, y que generalmente conforma manchas no homogéneas en el estrato superior o dominante y con estratos inferiores conformados por flora nativa.

Caña Guadua: Guadua angustifolia Kunth, es una especie de Bambú originaria de américa; existen sub tipos, también llamados Caña brava (por la presencia de espinas en la parte basal del culmo) y Caña mansa (por la ausencia de espinas en la parte basal del culmo).

Licencia de Aprovechamiento Forestal: documento oficial emitido por la autoridad competente (MAATE o MAGAP) y entregado por el funcionario forestal sobre la base de un informe de aprobación de un programa de aprovechamiento o programa de corta, que autoriza al beneficiario a ejecutar dicho programa.

Manejo Forestal Sostenible: Conjunto de acciones antrópicas que conducen a un aprovechamiento de productos madereros y no madereros, fundamentado en las tasas de crecimiento y/o reposición anual de estos productos, que garantiza entre otros: la sostenibilidad de la producción, el mantenimiento de la cobertura boscosa, la conservación de la biodiversidad y reducción de impactos ambientales y sociales negativos.

Manejo sostenible de la caña guadúa o bambú: tiene como objetivo fundamental evitar la tala y quema indiscriminada de esta especie y fomentar su cultivo, uso y manejo que trascenderá en la protección de los recursos naturales de la microcuenca, especialmente el suelo y el agua. Es necesario fomentar el manejo de los guaduales naturales, debido que no hacerlo produce su deterioro y paulatina disminución de sus existencias. Toda existencia de plantaciones o en estado natural debe ser aprovechada entre el cuarto y sexto año.

Paisajismo: es la actividad destinada a modificar las características visibles, físicas y anímicas de un espacio, tanto rural como urbano, entre las que se incluyen: los elementos vivos, tales como flora y fauna, lo que habitualmente se denomina jardinería, el arte de cultivar plantas con el propósito de crear un bello entorno paisajístico; los elementos naturales como las formas del terreno, las elevaciones o los cauces de agua; los elementos humanos, como estructuras, edificios u otros objetos materiales creados por el hombre; los elementos abstractos, como las condiciones climáticas y luminosas; y los elementos culturales.

Plantación de la caña guadúa o bambú: Es la conformada o establecida por el hombre con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad, obtención y aprovechamiento de productos comerciales y demás servicios ambientales.

Recreación: Todas aquellas actividades y situaciones en las cuales esté puesta en marcha la diversión, como así también a través de ella la relajación y el entretenimiento.

Permiso de Aprovechamiento: Es el modo de adquirir el derecho a aprovechar bosques naturales y plantaciones de bambú de dominio público con la autorización de las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DE LOS INCENTIVOS PARA EL REGISTRO, EL MANEJO DE BOSQUES NATURALES Y NUEVAS PLANTACIONES DEL BAMBÚ.

Artículo 6.- Recurso Estratégico: Se declara a la caña guadúa y al bambú un recurso estratégico en el ámbito ambiental, productivo, económico y social del Cantón y por lo tanto de protección municipal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín conjuntamente con otros niveles de gobiernos e instituciones públicas competentes, promoverá la siembra de la caña guadúa y otros bambúes en todo el cantón, así como establecimiento, manejo y aprovechamiento de bosques naturales de guadua y su uso sostenible, con el objeto de proteger el recurso y dinamizar toda la cadena productiva.

Artículo 7.- Registro de áreas: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín, promoverá el registro de bosques naturales de la caña guadúa y otros bambúes, para lo cual brindará asistencia técnica, en forma articulada con otros niveles de gobierno, Instituciones de Educación Superior, entidades públicas competentes y/o privadas, a través de diferentes mecanismos que permitan la obtención de información veraz y certera, como imágenes satelitales, manchas georreferenciadas con drones, levantamiento en campo u otros.

Artículo 8.- Reforestación de márgenes fluviales: Los habitantes localizados en las riberas de todos los ríos, represas y esteros del cantón, del área urbana y rural, deberán sembrar, reforestar y manejar sosteniblemente la caña guadúa u otros tipos de bambú en dichos márgenes y zonas aledañas a cursos de agua con la finalidad de evitar la erosión y proteger los conductos de agua, respetando la normativa del reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín, a través de la Dirección de Desarrollo, Social Económico y Turístico-Unidad de Cultura, Patrimonio y Deporte; y, la Dirección de Servicios Municipales-Unidad Ambiental, Áridos y Pétreos, promoverá campañas de capacitación sobre la siembra y manejo correcto del bambú y la Caña Guadua, brindará apoyo técnico y supervisará que lo dispuesto en el inciso anterior se cumpla.

Artículo 9.- Exoneración en predios rurales: Los propietarios o poseedores de predios que tengan guaduales o bambúes naturales y/o que realicen nuevas plantaciones, estarán exentos del pago del impuesto predial rural, conforme a los siguientes parámetros:

Hasta 1 Ha de superficie 10% del valor del impuesto a pagar.

De 1,01 a 3 Ha de superficie 15% del valor del impuesto a pagar.

De 3,01 a 5 Ha de superficie 25% del valor del impuesto a pagar.

De 5,01 Ha en adelante 40% del valor del impuesto a pagar.

Para aplicar a la exoneración del impuesto predial rural, los propietarios o poseedores deberán tener registrado el predio ante el área municipal de la Unidad de Ambiente del GAD Junín.

Este beneficio se revocará en caso de que el informe anual determine que las áreas de conservación de la caña guadua y otros bambúes no estén cumpliendo con los requisitos de conservación.

Los cañaverales u otros acreditados solo podrán ser aprovechados por los propietarios con el permiso de aprovechamiento forestal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Económica o Ministerio Agropecuario Competente;

CAPÍTULO III.

DE LOS INCENTIVOS PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DEL BAMBÚ EN CONSTRUCCIONES Y NUEVAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS RELACIONADAS A LA CADENA PRODUCTIVA.

Artículo 10.- Ámbito de gestión para guaduales establecidos: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín, en conjunto con otros niveles de gobiernos e instituciones públicas, privadas, e internacionales competentes o cooperantes, promoverá el registro de localizaciones geo referenciales en los mapas cantonales, y siembra voluntaria de la caña guadua y otros bambúes en las riberas de los ríos en todo el cantón.

Artículo 11.- Estímulo parcial a la construcción de infraestructura turística: Cuando se trate de infraestructura turística con permiso de construcción del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín, se exonera del pago de impuesto predial urbano, para la construcción con elemento principal de la caña guadúa u otros bambúes, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Porcentaje de estímulo tributario del pago del impuesto predial por el uso de la caña guadua y bambú en las construcciones turísticas.		
Ítem	%de estructura con bambú	% de descuento al predio
1	61% a 80% de estructura con bambú	40%
2	41% a 60% de estructura con bambú	25%
3	25% a 40% de estructura con bambú	10%

Este estímulo tributario tendrá una vigencia de 5 años.

Artículo 12.-Procedimiento administrativo para obtener el incentivo tributario:

Para obtener el estímulo tributario del pago del impuesto predial por el uso de la caña guadua y bambú en las construcciones turísticas que se cumpla con el porcentaje de la estructura realizada con bambú descrito en el artículo 11 de esta ordenanza. El propietario será el responsable de presentar la solicitud del estímulo tributario d0el pago del impuesto predial por el uso de la caña guadua y bambú en las construcciones turísticas presentando los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al alcalde indicando razón;
- b. Copia de la Escritura;

- c. Original y actualizado, el Certificado del registro de la propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín.
- d. Planos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín;
- e. Este estímulo tributario tendrá una vigencia de 5 años por única vez por propietario;
- f. El informe motivado también será enviado a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín, para aplicar la exoneración del impuesto predial rural quienes cumplan con la conservación, siembra de caña guadua y bambú;

Artículo 13.- Otros beneficiarios y requisitos de aplicabilidad. - Para los comerciantes y artesanos, constructores que apliquen para la exoneración porcentual del pago del impuesto predial, se deberá consumir los bambúes y cañas guaduas de los predios acreditados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín. Se beneficiará con el 30% de descuento del pago del impuesto a la patente municipal a todas las personas naturales o jurídicas que ejecuten actividades económicas nuevas relacionadas a toda la cadena productiva de la caña guadúa u otros bambúes, o nuevos emprendimientos cuya actividad principal esté dirigida al aprovechamiento y generación de valor agregado del recurso.

Artículo 14.- Para la aplicación de la exoneración de los impuestos y tasas que anteceden, se deberá acreditar que el recurso utilizado (caña guadúa u otros bambúes) en la construcción o desarrollo de la actividad económica provino de guaduales con licencia de aprovechamiento forestal expedida por la autoridad competente (Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica o Ministerio de Agricultura y Ganadería).

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN CON OTROS NIVELES GOBIERNOS, ENTIDADES PÚBLICAS Y/O INSTITUCIONES PRIVADAS PARA EL CONTROL FORESTAL Y LA INVESTIGACIÓN RELACIONADA AL BAMBÚ

Artículo 15.- Coordinación Interinstitucional. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín, promoverá la implementación de mecanismos de coordinación con la autoridad ambiental y agraria y con otros niveles de gobierno, a fin de colaborar con el control forestal para garantizar la protección de los guaduales.

Artículo 16.- Plan de Conservación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, elaborarán un plan local para la conservación, aprovechamiento y fomento de la caña guadúa u otros bambúes.

Artículo 17.- Investigación Científica. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín, a través de las áreas municipales correspondientes, articularán y coordinarán, la promoción y/o participación en proyectos de investigación científica y vinculación relacionados al manejo y nuevos usos de la caña guadúa o sobre el aprovechamiento/uso de sus residuos, conjuntamente con aliados estratégicos como Universidades Públicas y Privadas, instituciones de cooperación Internacional, entidades públicas y privadas u organizaciones que fomenten el uso sostenible del bambú.

Artículo 18.- Veedurías Ciudadanas: Para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín promoverá la conformación de las veedurías ciudadanas que colaboren con la autoridad ambiental para el ejercicio del control respectivo.

Artículo 19.- Campañas de Difusión: El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín, establecerá campañas permanentes y en especial a los habitantes localizados en las riberas de todos los ríos, represas, esteros y estuarios del cantón, del área urbana y rural, en el cambio de conciencia ambiental y fomentando la siembra y manejo sosteniblemente caña guadua u otros tipos de bambú, en los márgenes y zonas aledañas a cursos de agua; con la finalidad de detener y evitar la erosión, purificar el ambiente y proteger las fuentes naturales de agua.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín, suscribirá cuantos convenios fueren necesarios con entidades públicas o privadas, académicas, organizaciones no gubernamentales nacionales o extranjeras, fundaciones, u otras instituciones, cuyo objetivo será la conservación de la Caña Guadua y otras especies de bambú, y el aprovechamiento de esta planta en actividades económicas y productivas amigables con el ambiente.

SEGUNDA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín, podrá recibir propuestas de prototipos de vivienda, para la construcción con elemento principal caña guadua u otros bambúes, por parte de la iniciativa pública o privada.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín, podrá expedir los instrumentos necesarios para regular el desarrollo y aprobación de prototipos, requisitos estándares, a efectos de promover la cooperación con la academia y otros entes públicos, privados, nacionales o internacionales.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Junín, a través de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turístico y la Dirección de Servicios Municipales a través de la Unidad Ambiental, Áridos y Pétreos, deberán contar con programa permanente con el Bambú, que permita y promueva la siembra, el manejo adecuado, la construcción sostenible, el desarrollo de toda su cadena productiva, la calificación de la mano de obra, la recuperación de cuencas hidrográficas, entre otros.

TERCERA. – La Dirección de Comunicación y Participación Ciudadana se vinculará de manera activa y coordinada con la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turístico y la Dirección de Servicios Municipales a través de la Unidad Ambiental, Áridos y Pétreos, a fin de lograr la implementación efectiva del contenido de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza, una vez aprobada por el Concejo Municipal, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina Web institucional.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín a los seis días del mes de octubre del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE EUSTORGIO
INTRIAGO GANCHOZO**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL CANTON JUNIN



Firmado electrónicamente por:
**HOLGER ERIVERTO
CANTOS VERA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la ORDENANZA MUNICIPAL QUE HABILITA Y CREA INCENTIVOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LA GUADÚA Y OTROS BAMBÚES EN EL CANTÓN JUNÍN, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en las Sesiones Ordinarias realizadas los días lunes 8 de septiembre del 2025; y, lunes 6 de octubre del 2025, en primer y segundo debate, respectivamente. Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**HOLGER ERIVERTO
CANTOS VERA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTON JUNÍN.- A los seis días del mes de octubre de 2025.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República SANCIONO.- Para que entre en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina Web institucional.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE EUSTORGIO
INTRIAGO GANCHOZO**
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. José Eustorgio Intriago Ganchozo
ALCALDE DEL CANTÓN JUNÍN

Proveyó y firmó el presente, en la fecha antes indicada.

Junín, 6 de octubre del 2025



Firmado electrónicamente por:
**HOLGER ERIVERTO
CANTOS VERA**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Holger Eriverto Cantos Vera
SECRETARIO GENERAL



ORDENANZA CMCQ-008-2025

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA

MOTIVACIÓN

Con la finalidad de tener una visión más completa y equilibrada de los problemas, mejora de la implementación y el cumplimiento de la presente norma se procede a detallar los enfoques de la misma:

Enfoque de igualdad y no discriminación: Implica el reconocimiento a la protección integral, por parte del Estado, de los derechos humanos de todas las personas a lo largo del ciclo de vida; así como el reconocimiento y debida protección a los derechos específicos que son propios de las diferentes edades para asegurar la protección integral y el ejercicio pleno, sin discriminación de ningún tipo. Identifica, además, las interrelaciones existentes en cada generación y la importancia de cada una en la siguiente, como parte de su proceso evolutivo.

Enfoque de género: Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre los habitantes, en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de derechos.

Enfoque de discapacidades: Considera cualquier barrera física o actitud discriminatoria, comprende diversidades funcionales que tienen las personas con discapacidad en su interacción con la sociedad.

Enfoque de movilidad humana: Asumen dinámicas distintas como factores importantes en el ejercicio de derechos humanos de las personas durante el ciclo de vida, de manera independiente a su nacionalidad y calidad migratoria.

Enfoque intercultural: Reconoce la diversidad cultural y la existencia de diferentes perspectivas culturales, expresadas en diversas formas de organización, implica el reconocimiento y valoración del otro.

En este orden,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador expresa los principios para el ejercicio de los derechos disponiendo, entre otros, que nadie podrá ser discriminado por razones de discapacidad, género, edad, condición socio económica, estado de salud y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, los artículos 35, 47, 48, y 49 de la Constitución, dispone la atención prioritaria y especializada a las personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas con enfermedades catastróficas o de alta

complejidad en los ámbitos público y privado, así como les reconoce derechos y medidas a su favor, siendo el Estado quien garantiza las políticas de prevención de discapacidades, conjuntamente con la sociedad y la familia; y, procura la equiparación de oportunidades e integración social;

Que, artículo 36 de la Constitución de la República, establece que las personas adultas mayores, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos, y privados, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considera adultas mayores a aquellas personas que han cumplido 65 años de edad;

Que, los artículos 1 y 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, disponen que las personas que han cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras, que se encuentren legalmente establecidas en el País, gozan de exoneraciones de impuestos fiscales y municipales, de acuerdo a su patrimonio;

Que, el literal b) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados señala "La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

Que, con fecha 03 de Julio de 2025 se publicó en el Cuarto Suplemento N.º 73 del Registro Oficial la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad, que representa una reforma integral a la normativa existente, con el objetivo de garantizar derechos fundamentales y promover la inclusión plena de las personas con discapacidad en la sociedad.

Que, es necesario que el GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA, cuente con un marco jurídico idóneo y adecuado a las nuevas exigencias legales, puesto que las personas con discapacidad, adultas mayores y personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad requieren de atención prioritaria, equitativa y de calidad en el pago de tasas e impuestos, y obras de servicios básicos;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, expide:

EXPIDE**LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD, EN EL CANTÓN QUINSALOMA****CAPÍTULO I
OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la exoneración de pago de impuestos y tasas de servicios básicos para las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así como a las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a las personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, en el cantón Quinsaloma.

**CAPÍTULO II
ÁMBITO DE APLICACIÓN**

Art. 2.- Con la finalidad de disminuir inequidades y brechas sociales, esta Ordenanza ampara a todas las personas con discapacidad, adultas mayores y con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en el cantón Quinsaloma, así como a las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado personas con discapacidad del 30% o más, o con enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

**CAPÍTULO III
REQUISITO PARA ACOGERSE A LAS EXONERACIONES
DETERMINADAS EN LA PRESENTE ORDENANZA**

Art. 3.- De la acreditación.- Quienes deseen acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza presentarán como requisito la cédula de ciudadanía o la certificación emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Salud pública o alguna entidad privada que preste los servicios de salud en la que se califique la enfermedad catastrófica o de alta complejidad la misma que será avalada por el Ministerio de Salud, o el carnet emitido por el Consejo Nacional de Discapacidad, según corresponda cada caso. Para el trámite de exoneración, no es necesaria la presentación del certificado de votación de la persona beneficiaria.

En caso de los representantes legales, entiéndase padre o madre de la persona con discapacidad, presentarán copias de su cédula de ciudadanía, certificado de votación y de los documentos personales de su representado, señalados en el primer inciso. En el evento de que el representante legal no sea el padre o madre de una persona con discapacidad, presentará copias a color de su cédula de ciudadanía,

certificado de votación, resolución y/o sentencia dictada por la autoridad competente, y de los documentos personales de su representado, señalados en el primer inciso.

Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro cuyo objetivo principal es el cuidado de personas con discapacidad, deberán presentar copias del acuerdo ministerial, estatuto, documentos personales del representante legal y el certificado emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Discapacidades. Los requisitos citados en los incisos que anteceden, deberán estar acompañado con una solicitud dirigida a la Dirección Financiera, por una sola vez, hasta el 30 de noviembre del ejercicio fiscal vigente, a excepción de las personas adultas mayores que deberán presentar la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, hasta la fecha indicada.

La Dirección Financiera, de forma inmediata procederá a la aplicación de la reducción de los beneficios tributarios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN DE LAS EXONERACIONES A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y/O LAS PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS QUE TENGAN LEGALMENTE BAJO SU PROTECCIÓN O CUIDADO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD.

Art. 4.- Al impuesto predial. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tienen derecho a la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago al impuesto predial.

Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, cancelará el proporcional al excedente.

Art. 5.- Servicios básicos. - Para el pago de los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que representen legalmente a la persona o personas con discapacidad, tendrá las siguientes rebajas:

El servicio de agua potable por el consumo mensual de hasta 10 metros cúbicos, tendrá una rebaja del 50%, e igual porcentaje de rebaja por los servicios de alcantarillado sanitario. En caso de superar este valor, cancelará el proporcional al excedente.

En los suministros de agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja

será aplicada únicamente para el inmueble en el que fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una sola cuenta del servicio recibido, la misma que será verificada por la unidad de agua potable y alcantarillado.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social, se exonerará hasta el 50% del valor de consumo que causare el uso de estos servicios, de conformidad con la lectura de los medidores de agua potable y de las tarifas establecidas para el cobro del alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder de un valor equivalente al 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En caso que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores adicionales se pagarán basado a la tarifa regular, es decir sin ninguna rebaja, por el excedente.

Art. 6.-Arriendos en bienes municipales. - Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%) en los arriendos de bienes municipales.

Art. 7.- Registro de la Propiedad. - La persona con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tienen legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, se beneficiarán del cincuenta por ciento (50%) de exoneración en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad, de conformidad con la tabla vigente a la fecha.

CAPÍTULO V

EXONERACIÓN A PERSONAS ADULTAS MAYORES

Art. 8. Toda persona mayor de 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tenga un patrimonio que no exceda de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas, está exonerada del pago de toda clase de impuestos municipales. Si la renta o patrimonio excede de las mencionadas cantidades, los impuestos se pagarán por la diferencia o excedente.

Para la aplicabilidad de la exoneración determinada en el presente artículo no se requerirá de declaraciones administrativas previa.

Art. 9.- De los servicios básicos.- Para el pago de los servicios básicos de suministros de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de las personas adultas mayores tienen derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del consumo de un medidor de agua potable de uso doméstico, siempre que este no sobrepase los 34 metros cúbicos, en el

caso de exceder dicho límite pagará las tarifas normales por la diferencia, e igual porcentaje de rebaja por los servicios de alcantarillado y sanitario. En los suministros de agua potable, y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble en el que fije su dominio permanente la persona adulta mayor y exclusivamente a una sola cuenta del servicio recibido. Todos los demás medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas adultas mayores y que se encuentren debidamente acreditada por la autoridad correspondiente, se exonerará hasta el 50% del valor de consumo que causare el uso de estos servicios, de conformidad con la lectura de los medidores de agua potable y de las tarifas establecidas para el cobro del alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder de un valor equivalente al 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores adicionales, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular por el excedente, es decir sin ninguna rebaja.

El beneficio de la rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte del GAD Municipal.

Para esta rebaja basta con presentar la cédula de ciudadanía, datos que se verificarán por parte de la Dirección Financiera, en caso negativo se informará al peticionario por escrito y en forma motivada, los fundamentos de la resolución.

Art. 10.- Al impuesto predial. - Las personas adultas mayores tienen la exención conforme lo establece el artículo 14 de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores en cuanto al pago del impuesto predial. Esta exención se aplica exclusivamente a la persona que sea mayor de 65 años de edad, siempre y cuando el avalúo no supere las quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general. En caso de superar este valor, cancelará el proporcional al excedente.

Art. 11.- Arriendos en bienes municipales. - Las personas adultas mayores son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%) en los arriendos de bienes municipales.

Art. 12.- Registro de la Propiedad. - El porcentaje de exoneración al que tienen derecho las personas adultas mayores, es del cincuenta por ciento (50%) en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad de Quinsaloma, de conformidad con la tabla vigente a la fecha, cuyo patrimonio no exceda de las quinientas (500) remuneraciones. Esta exoneración se aplica en todos los trámites sin límites en consideración

al patrimonio sobre (1) un solo bien inmueble.

CAPÍTULO VI DE LAS PERSONAS CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD

Art. 13. De la Acreditación. - Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, son beneficiarias de esta Ordenanza de acuerdo a lo señalado en el Capítulo III; y, aquellas que no tienen esta calificación presentarán sus documentos personales originales, el certificado médico emitido el Ministerio de Salud Pública o del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), o alguna entidad privada que preste los servicios de salud, en la que se califique la enfermedad catastrófica o de alta complejidad, la misma que será avalada por el Ministerio de Salud.

Art. 14. Al impuesto Predial. - Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, o personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la o las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen la exención del cincuenta por ciento (50%) al pago del impuesto predial.

Esta exención se aplica sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Art. 15. De los servicios básicos.- Para el pago de los servicios básicos de suministros de agua potable y alcantarillado sanitario, a nombre de las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, o personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la o las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen derecho a la exoneración del cincuenta por ciento (50%) del consumo de un medidor de agua potable de uso doméstico, siempre que este no sobrepase los 10 metros cúbicos, en el caso de exceder dicho límite pagará las tarifas normales por la diferencia, e igual porcentaje de rebaja por los servicios de alcantarillado sanitario. En los suministros de agua potable y alcantarillado sanitario, la rebaja será aplicada únicamente para el inmueble en el que fije su domicilio permanente y exclusivamente a una sola cuenta del servicio recibido.

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, y que se encuentren debidamente acreditada por la autoridad correspondiente, se exonerará hasta el 50% del valor de consumo que causare el uso de estos servicios, de conformidad con la lectura de los medidores de agua potable y de las tarifas establecidas para el cobro del alcantarillado sanitario. El valor de la rebaja no podrá exceder de un valor equivalente al 25% de la remuneración básica unificada del trabajador en general.

En caso de que el consumo de los servicios exceda los valores objeto de rebaja y de generarse otros valores adicionales, los mismos se pagarán en base a la tarifa regular, es decir sin ninguna rebaja.

El beneficio de la rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte del GAD Municipal.

Art. 16.- Arriendos en bienes municipales. - Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, o personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la o las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, son beneficiarias del descuento del cincuenta por ciento (50%), en los arriendos de bienes municipales.

Art. 17.- Registro de la Propiedad. - Las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, o personas naturales que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la o las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen derecho al cincuenta por ciento (50%) de exoneración en el pago de los aranceles en el Registro de la Propiedad de Quinsaloma, de conformidad con la tabla vigente a la fecha de su trámite, cuyo patrimonio no exceda de las 500 remuneraciones. Esta exoneración se aplica en todos los trámites sin límites en consideración al patrimonio sobre (1) un solo bien inmueble.

CAPÍTULO VII DE LA ATENCIÓN PREFERENTE, EVALUACIÓN Y SANCIÓN

Art. 18.- Las personas con discapacidad, adultas mayores, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen tratamiento preferencial en todo tipo de trámites, por lo que es responsabilidad de los servidores públicos y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites.

El incumplimiento a esta disposición por parte de los servidores y trabajadores municipales se considerará falta disciplinaria y se sancionará de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y al Código del Trabajo, sin perjuicio de que el afectado ejerza las acciones legales que correspondan.

Art. 19.- Se consideran infracciones las violaciones a lo establecido en la presente Ordenanza, las mismas que se sancionan de conformidad con el procedimiento administrativo establecido en el título III, capítulo del I al IV, del Código Orgánico Administrativo.

Art. 20.- La Dirección Financiera del GAD Municipal de Quinsaloma por medio de la tesorería municipal en coordinación con la unidad de agua

potable y alcantarillado deberá presentar hasta el 30 de enero del siguiente ejercicio fiscal, a la Comisión Permanente de Igualdad y Equidad de Género del Concejo Municipal, un informe económico anual respecto a la ejecución de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - La Comisión Permanente de Igualdad y Equidad de Género vigilará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - En caso de existir varios beneficios sociales, respecto del pago de un mismo servicio, la Municipalidad aplicará el de mayor beneficio.

TERCERA. - Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio de esta Ordenanza proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva.

CUARTA. - La persona que considere que en la aplicación de esta Ordenanza se afecta sus derechos e intereses por un acto de la Autoridad Municipal, puede interponer como medio de defensa los recursos administrativos establecidos en el título III, capítulo del I al IV, del Código Orgánico Administrativo.

QUINTA. - El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente Ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

SEXTA. - La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra que se contraponga.

SÉPTIMA. - En el caso de existir solicitudes de exoneración que no contemple la presente Ordenanza, el Concejo Municipal será el encargado de resolverlas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, o por el Ministerio de Salud Pública, es el documento habilitante hasta que las personas con discapacidad obtengan la nueva cédula de ciudadanía emitida por el Registro Civil, Identificación y Cedulación, en la que conste su condición de discapacidad, su tipo, nivel y porcentaje. Se otorga un año de plazo a partir de la publicación de la presente Ordenanza para que las personas con discapacidad adquieran su nueva cédula de ciudadanía.

SEGUNDA. - Una vez aprobada la presente Ordenanza, la Dirección Financiera y la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicación, en el plazo de hasta 30 días, procederán a realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos-DINARDAP, a fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, suscriba el respectivo convenio, para obtener la lista de beneficiarios y proceder de forma automática a la actualización de datos.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA. - Los beneficios tributarios fijados en la presente Ordenanza para las personas Jurídicas que tengan bajo su cuidado a personas adultas mayores, con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así como también con discapacidad, se aplicarán únicamente si su accionar son considerados exclusivamente sin fines de lucro.

SEGUNDA. - Exhortar a todas las personas con discapacidad para que en ejercicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria UNDECIMA de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD); y, artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; obtengan la cédula de identidad donde conste la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.

TERCERA. - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, Ley Orgánica de Discapacidad con su Respectivo Reglamento y demás normas conexas.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los dos días del mes de octubre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
CRISTHIAN DANILO
ALDAZ GONZALEZ

Validar únicamente con FirmaSC

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO

Validar únicamente con FirmaSC

Abg. Ángel Vinicio Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma a los 02 días del mes de octubre del 2025 la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACIÓN EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTAS MAYORES Y CON ENFERMEDADES CATASTRÓFICAS O DE ALTA COMPLEJIDAD, EN EL CANTÓN QUINSALOMA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: 1) Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio del 2025 y, 2) Sesión Ordinaria de fecha 02 de octubre del 2025.

Lo certifico.



Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los siete días del mes de octubre del dos mil veinticinco. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO y ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERATIVIDAD DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUINSALOMA**, en la forma legal.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los siete días del mes de octubre del

dos mil veinticinco; el infrascrito secretario, certifica que el Ing. Cristhian Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. –



Firmado electrónicamente por:
ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**



ORDENANZA CMCQ-009-2025

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN QUINSALOMA.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUINSALOMA:

MOTIVACIÓN:

Contar con una ordenanza municipal que regule específicamente el cobro del **impuesto de alcabala** en el cantón es crucial por varias razones que benefician tanto a la administración municipal como a los ciudadanos. Este impuesto, que grava la transferencia de dominio de bienes inmuebles, es una fuente significativa de ingresos propios para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, permitiéndoles financiar obras y servicios públicos.

Una ordenanza clara y bien definida elimina la ambigüedad y la discrecionalidad en la aplicación del impuesto. La existencia de una normativa específica agiliza y optimiza el proceso de cobro: Permite establecer procedimientos claros para la valoración de los inmuebles, la emisión de liquidaciones y la gestión de reclamos, lo que acelera la recaudación. Al tener parámetros definidos, se disminuye la probabilidad de errores humanos en el cálculo, lo que a su vez reduce el tiempo dedicado a correcciones y rectificaciones. Un proceso claro y digitalizado, si la ordenanza lo prevé, puede simplificar los trámites para los usuarios y para el personal municipal.

El impuesto de alcabala es una fuente importante de recursos no reembolsables para el GAD Municipal: A diferencia de las asignaciones del gobierno central, que pueden variar, los ingresos por alcabala son generados directamente en el cantón, lo que contribuye a la autonomía financiera del municipio. Los fondos recaudados pueden ser destinados a proyectos de infraestructura (vías, alcantarillado, parques), servicios básicos (recolección de basura, alumbrado público), programas sociales y otros que benefician directamente a la comunidad. La predictibilidad que ofrece una ordenanza en la recaudación permite una mejor planificación y ejecución del presupuesto municipal. Si bien existen leyes nacionales que regulan el impuesto de alcabala, una ordenanza cantonal permite: Establecer detalles específicos sobre avalúos, exenciones o procedimientos que se adapten mejor a la realidad económica, social y geográfica del cantón. Incorporar mejoras basadas en la experiencia de la aplicación, cambios en el mercado inmobiliario o nuevas necesidades del municipio.

En resumen, una ordenanza que regule el cobro del impuesto de alcabala

no solo ordena la gestión fiscal del cantón, sino que se convierte en una herramienta fundamental para asegurar la **legalidad, transparencia, eficiencia y sostenibilidad económica** del Gobierno Autónomo Descentralizado, impactando positivamente en el bienestar y desarrollo de sus ciudadanos, en este orden el Concejo Municipal del cantón Quinsaloma:

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera”; concomitantemente, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como “..la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana”;

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”, en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que “en el período actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación”;

Que, los Artículos 527 al 537 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto de alcabala;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN QUINSALOMA.

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto, los siguientes actos o contratos jurídicos de traspaso de dominio de bienes inmuebles:

- Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces y buques en el caso de ciudades portuarias, en los casos que la ley lo permita;
- La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarlos;
- La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto al de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura.

El tesorero remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, al tesorero de la municipalidad a la que le corresponda percibir el impuesto. En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento (3%) mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a pedido documentado del alcalde de la municipalidad o distrito metropolitano afectado.

Las cuarenta y ocho horas se contará a partir de la presentación del informe por parte de la unidad de contabilidad a la dirección financiera.

La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Art. 2.- Sujeto activo. - Corresponde al GAD Municipal de Quinsaloma, administrar, controlar y recaudar el impuesto que grava los actos y contratos jurídicos que afectan a los inmuebles ubicados dentro del cantón.

Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del Municipio de Quinsaloma y de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble ubicada en el cantón.

En el caso anterior, o cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en otro cantón distinto al de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la tesorería del cantón en el que se otorgue la escritura; en este caso el Tesorero Municipal remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, al Tesorero Municipal a la que le corresponda percibir el impuesto. En caso de no hacerlo incurrirán en una multa del tres por ciento (3%) mensual del impuesto que deba percibir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado a petición documentada del Alcalde de la municipalidad afectado.

Las cuarenta y ocho horas se contará a partir de la presentación del informe por parte de la unidad de contabilidad a la dirección financiera.

Esta norma regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Art. 3.- Sujeto pasivo. - Son sujetos pasivos de este impuesto, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio. Salvo estipulación específica en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto, haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Prohíbese a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación le corresponden.

Art. 4.- Adjudicaciones.- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre herederos o legatarios, socios, y en general, entre copropietarios se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 5.- Reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o

contratos. - No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso; pero la revalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Exceptúase de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por causas que no fueron previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará el impuesto de alcabala sólo cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause este impuesto se lo hubiere pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 6.- Base imponible. - La base del impuesto será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:

Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y,

Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, el jefe de la dirección financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato.

De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al jefe de la dirección financiera de la municipalidad correspondiente y se determinará el valor imponible, previo informe de la asesoría jurídica;

Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión.

En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.

En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;

En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;

El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;

La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el párrafo anterior;

La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y

habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,

El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 7.- Rebajas y deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiere a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres (3) años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del tributo, gozará de las siguientes rebajas:

Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificase dentro del segundo; veinte por ciento (20%), si ocurriese dentro del tercero;

En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 8.- Exoneraciones.- Las exenciones son aquellas previstas en el Artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el BanEcuador, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, la exoneración será total;
- Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio

diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;

- Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,
- Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este Código, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomen a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 9.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

Art. 10.- Impuestos adicionales.- En el caso que exista convenio con el Consejo Provincial conforme lo dispone el Artículo 6 literal i) del COOTAD, el impuesto del 0,001 por ciento adicional a las alcabalas contenido en el

Artículo 180 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se cobrará conjuntamente con el impuesto a las alcabalas, debiéndose transferir a su beneficiario, en los plazos señalados en el correspondiente convenio.

El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el Art. 9 de esta ordenanza, ni la suma de los adicionales excederá del cien por ciento (100%) de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor equivalente a ese cien por ciento (100%), que se distribuirá entre los partícipes.

Verificar base legal para impuesto adicional.

Art. 11.- Obligaciones de notarios y registradores. - Los Notarios, antes de extender una escritura de las que cause impuesto de alcabala, según lo determinado en el Art. 1 de esta ordenanza, pedirán al Director Financiero Municipal, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los Notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los Registradores de la Propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los comprobantes de pago del tributo y sus adicionales, así como los certificados en los que conste que los contratantes no adeudan por ningún concepto a esta municipalidad, debiéndose incorporar estos comprobantes y certificados a la escritura. En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, e incurrirán además, en una multa igual al cien por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar; y, aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, se les aplicará una multa equivalente al *cincuenta por ciento*

(50%) de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, que la impondrá el Alcalde.

Art. 12.- Proceso de cobro. - El contribuyente o Usuario debe dirigirse a cualquier notaria llevando el certificado del avalúo del predio y la carta del impuesto predial que va a transferirse, y el certificado de gravámenes. En la notaría llenarán el Formulario, adquirido en la municipalidad para la liquidación de los impuestos a la transferencia de dominio, el mismo que debe ser firmado por el tradente o vendedor y el adquirente o comprador.

Se dirige a las ventanillas de Avalúos y Catastros para que se selle el formulario para la liquidación de los impuestos a la transferencia de dominio.

Con el formulario lleno y sellado en las ventanillas de Avalúos y Catastros se dirige a las ventanillas de rentas para que se realice la determinación y liquidación tributaria del impuesto con todos los requisitos que son:

- a) Minuta debidamente legalizada
- b) Copia certificada de gravámenes que se tramita en el Registro de la Propiedad.
- c) Copia certificada de no adeudar al Municipio
- d) Copia de la cédula y certificado de votación actualizado del comprador y vendedor
- e) Copia Escritura de compraventa (anterior) sector urbano.
- f) Copia del poder especial o general en caso de comparecencia de apoderados.
- g) RUC si los comparecientes no son personas naturales
- h) Insinuación o acta de subsistencia en caso de tratarse de un contrato de donación.
- i) Posesión Efectiva en caso de haber adquirido el predio por sucesión por causa de muerte.
- j) Correo electrónico y número de celular (Incluir en el formulario).
- k) Formulario de aprobación de planos en caso de que exista construcción nueva.

Se cancela los valores en la Tesorería Municipal.

Con los comprobantes cancelados se dirige a la Notaria a que le entreguen la escritura.

Con la escritura se dirige al Registro de la Propiedad para realizar el registro correspondiente.

Con la escritura registrada deberá acercarse al departamento de avalúos y catastro para su actualización y registro.

Para poder transferir un inmueble del que se encuentre cancelando el valor de contribución especial de mejoras sean estas: adoquinado, pavimentación, empedrado etc, deberá cancelar total de la contribución especial de mejoras de conformidad a lo establecido en el Art. 537 del COOTAD.

Art. 13- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a

presentar reclamos y recursos ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 14- Procedimiento. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil, Código Orgánico General de Procesos y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 15.- Derogatoria. - Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto, con anterioridad a la presente.

Art. 16.- Publicación. - Se dispone su publicación en la gaceta oficial y en la página web de la municipalidad.

Art. 17.- Vigencia. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quinsaloma, a los dos días del mes de octubre del 2025.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN DANILO
ALDAZ GONZALEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ángel Vinicio Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma a los 02 días del mes de octubre del 2025 la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN QUINSALOMA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, en primero y segundo debate, en dos sesiones: 1) Sesión Ordinaria de fecha 31 de julio del 2025 y, 2) Sesión Ordinaria de fecha 02 de octubre del 2025.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ÁNGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

**SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.** -
Quinsaloma, a los siete días del mes de octubre del dos mil veinticinco.
De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y el
artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía
y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de
acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y
ORDENO la promulgación y publicación de la presente **LA ORDENANZA
QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL
IMPUESTO DE ALCABALA EN EL CANTÓN QUINSALOMA**, en la forma
legal.

Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**CRISTHIAN DANILO
ALDAZ GONZÁLEZ**
Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Cristhian Danilo Aldaz González
**ALCALDE DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los siete días del mes de octubre del
dos mil veinticinco; el infrascrito secretario, certifica que el Ing. Cristhian
Aldaz González, alcalde del Cantón Quinsaloma, proveyó y firmó la
Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico. -



Firmado electrónicamente por:
**ÁNGEL VINICIO
CHICAIZA GANCINO**
Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Ángel Chicaiza Gancino. Msc.
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN QUINSALOMA**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.